



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas*  
*Resolución N° 068-2016-DNROP/JNE*

Lima, 30 de junio del 2016.

**VISTO:** El Recurso de Reconsideración presentado por el ciudadano Wilmer Henry Jara Godoy, contra el Oficio N° 644-2016-DNROP/JNE, sobre afiliación indebida al movimiento regional “Avanzada Regional Independiente – Unidos por Huánuco”.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante solicitud presentada el 11 de mayo del 2016, el ciudadano Wilmer Henry Jara Godoy, solicitó a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP) se registre su afiliación indebida al movimiento regional “Avanzada Regional Independiente – Unidos por Huánuco”, para lo cual adjuntó el Anexo 10 sobre Declaración Jurada de Afiliación Indebida y demás requisitos señalados en el artículo 127° de la Resolución N° 208-2015-JNE que aprobó el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas (Reglamento del ROP) y los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones (TUPA del JNE).
2. Luego de revisar el Sistema de Registro de Organizaciones Políticas (SROP) se advirtió que en los archivos de la DNROP existía una Ficha de Afiliación N° 560 del 29 de enero de 2014, la cual misma que fue presentada por el movimiento regional “Avanzada Regional Independiente Unidos por Huánuco” en su Padrón de Afiliados de fecha 06 de marzo de 2014. En ese sentido, con fecha 13 de mayo de 2016 se emitió el Oficio N° 644-2016-DNROP/JNE, señalándose que no procedía el trámite de la solicitud presentada debido a que el ciudadano había suscrito una Ficha de Afiliación al mencionado movimiento regional. Dicho oficio fue notificado válidamente el 20 de mayo de 2016, según el cargo que obra en el expediente.
3. El 25 de mayo de los corrientes, el referido ciudadano presentó un recurso de reconsideración contra el Oficio N° 644-2016-DNROP/JNE, el cual fue observado por el área de Servicios al Ciudadano del Jurado Nacional de Elecciones mediante Oficio N° 0545-2016-SC-DGRS/JNE. El 09 de junio de 2016, el recurrente subsanó la observación formulada por el área de Servicios al Ciudadano.
4. Con relación a las formalidades establecidas en el Reglamento del ROP, se advirtió que dicho recurso fue presentado dentro del plazo y se sustentó en nuevas pruebas, de conformidad con lo establecido en los artículos 115° y 117° del citado Reglamento.
5. Luego de evaluar y calificar los documentos anexos al recurso de reconsideración, tales como, el Acta de Nacimiento de fecha 28 de enero de 2004, la Constancia N° 5962-2013-MP-FN-GECPH de fecha 25 de octubre de 2013, el documento “cronograma de pago” emitido por el Banco de la Nación de fecha 24 de enero de 2014, la copia del Carnet de Colegiatura del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y la Constancia de Trabajo de fecha 03 marzo de 2015 emitida por la coordinadora académica de la Uladech Católica Filial – Tingo María, se apreció que existen una serie de discrepancias entre el lugar de nacimiento, el lugar del domicilio y la firma del ciudadano Wilmer Henry Jara Godoy y los datos consignados en su Ficha de Afiliación.
6. En ese sentido, la DNROP remitió el Oficio N° 720-2016-DNROP/JNE al movimiento regional “Avanzada Regional Independiente – Unidos por Huánuco” adjuntando la copia del Anexo 10 del Reglamento del ROP, esto es la Declaración Jurada de Afiliación Indebida del ciudadano Wilmer Henry Jara Godoy, a fin de que confirme o desvirtúe la información declarada por el ciudadano por lo que se le otorgó un plazo de 10 días hábiles para que presente la documentación correspondiente, caso contrario se tendría por válido lo manifestado por el ciudadano y procedería con el registro de afiliación indebida.
7. El citado Oficio fue notificado válidamente el 14 de junio de 2016; por tanto, el plazo de 10 días hábiles venció el 28 de junio de 2016 y siendo que el movimiento regional no presentó ninguna



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas*  
*Resolución N° 068-2016-DNROP/JNE*

documentación que confirme la afiliación del ciudadano Wilmer Henry Jara Godoy, la DNROP debe dar por válido lo manifestado por el recurrente, declarar fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto y proceder con el registro de la Afiliación Indebida en el SROP.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Wilmer Henry Jara Godoy, sobre afiliación indebida del movimiento regional “Avanzada Regional Independiente – Unidos por Huánuco” y registrarla en el SROP.

**Artículo Segundo.-** Disponer la notificación de la presente resolución al interesado.

Regístrese y notifíquese.

**FERNANDO RODRIGUEZ PATRON**

Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas  
del Jurado Nacional de Elecciones